Defensoría del Pueblo

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 06 -2011/DP-OGRH**

Lima, 05 MAYO 2011

**VISTOS**;

El Informe N° 031-2011-DP/OGRH, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y el Informe N° 016-2011-DP/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de los cuales se recomienda retrotraer hasta la etapa de elaboración del proyecto de convocatoria el Concurso Público de Méritos para cubrir la plaza de Secretaria II para la Oficina Defensorial de Lima Sur; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 0087-2010/DP-SG, de fecha 18 de noviembre del 2010, fue aprobado el procedimiento de "selección y contratación de personal para cubrir plazas vacantes del Cuadro para Asignación del Personal (CAP) de la Defensoría del Pueblo" del Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO) de la Defensoría del Pueblo (en adelante **MAPRO DE SELECCIÓN DE PERSONAL**);

Que, de conformidad con lo señalado por el **MAPRO DE SELECCIÓN DE PERSONAL,** con fecha 25 de febrero del 2011 la Defensoría del Pueblo convocó a Concurso Público de Méritos N° 03-2011/DP, para cubrir la plaza de Secretaria II para la Oficina Defensorial de Lima Sur de la Defensoría del Pueblo (en adelante el **CONCURSO PÚBLICO N° 03-2011/DP)**. En el documento que contenía la convocatoria se indicaron, entre otras cosas, los documentos a presentar, los integrantes de la Comisión Evaluadora, las etapas a realizarse en el concurso, así como los requisitos mínimos de conocimientos y experiencia que debían reunir los candidatos;

Que, en ese sentido, de acuerdo con lo indicado en las Bases del **CONCURSO PÚBLICO N° 03-2011/DP**, contenidas en la Convocatoria, los y las candidatas debían presentar una solicitud adjuntando, en sobre cerrado, los documentos requeridos. Además, podían presentar sus candidaturas hasta el 04 de marzo del 2011, en la sede de la Oficina Defensorial de Lima Sur;

Que, luego del plazo señalado, la Oficina Defensorial de Lima Sur remitió a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos los cinco (5) sobres presentados por los y las candidatas; sin embargo, tal y como consta del cargo de recepción emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, los sobres se encontraban abiertos al momento de su entrega;

Que, con fecha 07 de marzo del 2011, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remitió a la Comisión Evaluadora los cinco (5) sobres indicados, precisando que éstos se encontraban abiertos al momento de su entrega;

Defensoría del Pueblo

Que, con fecha 09 de marzo del 2011, la Comisión Evaluadora se reunió, revisó la documentación entregada por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y acordó la suspensión del **CONCURSO PÚBLICO N° 03-2011/DP**, así como remitir toda la documentación del citado concurso a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para que se lleven a cabo las acciones que corresponda. En ese sentido, se emitió el Acta de Suspensión del Concurso Público de Méritos N° 003-2011/DP, que fue remitida a la Oficina de Tecnología de la Información para su publicación en el portal institucional de la Entidad;

Que, con fecha 20 de abril del 2011, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emitió el Informe N° 031-2011-DP/OGRH, donde consideraba que debía retrotraerse el **CONCURSO PÚBLICO N° 03-2011/DP** hasta la etapa de elaboración del nuevo proyecto de convocatoria, toda vez que se incumplió el debido procedimiento de selección y contratación de personal para cubrir las plazas vacantes del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Defensoría del Pueblo. Asimismo, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica evaluar los acontecimientos y señalar cuales son las acciones a seguir en el presente caso;

Que, con fecha 29 de abril del 2011, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe N° 016-2011-DP/OAJ, por medio del cual señala que se debe dejar sin efecto lo actuado en el **CONCURSO PÚBLICO N° 03-2011/DP** y disponer que se realice una nueva convocatoria, a fin de salvaguardar legalidad y el debido procedimiento del mismo;

DEFENSORIA DEL PUEBLO - Oficina de Asesoría Jurídica

Que, respecto de las normas aplicables a los procedimientos de selección del personal que se realicen en la Defensoría del Pueblo, cabe precisar que el personal de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo único de la Ley N° 26602, está comprendido en el régimen laboral de la actividad. En ese sentido, el Decreto Supremo N° 039-91-TR señala en sus artículos 1°, 2° y 3° que todo empleador que ocupe a más de cien trabajadores está obligado a contar con un Reglamento Interno de Trabajo, que determina las condiciones a que deben sujetarse los empleadores y trabajadores en el cumplimiento de sus prestaciones; y que contiene, entre las principales disposiciones que regulan las relaciones laborales, la admisión o ingreso de los trabajadores;

DEFENSORIA DEL PUEBLO - JEFE - Oficina de Gestión de Recursos Humanos

Que, en virtud de lo indicado, el artículo 13° del Reglamento Interno de Trabajo de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 042-2010/DP y modificado por las resoluciones Administrativas N° 002-2011/DP Y N° 009-2011/DP, dispone que el ingreso de personal a la Defensoría del Pueblo – excepción de quienes ocupen cargos de confianza o directivos superiores de libre designación y remoción cuya designación se efectuará conforme a las normas sobre la materia – será mediante concurso público de méritos. Las referidas acciones de personal se llevarán a cabo conforme a las disposiciones legales vigentes;

Que, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, dispone en su artículo 5° que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades. Adicionalmente, el artículo 6° de la misma norma señala que para la realización de la convocatoria se requiere, entre otras cosas, la identificación del puesto de

trabajo, la descripción de las competencias y méritos y el establecimiento de los criterios de puntuación y puntaje mínimo;

Que, igualmente, el artículo 7º de la citada norma establece que para postular al empleo público es necesario que el postulante reúna los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante, así como los demás que se señale para cada concurso;

Que, finalmente, el artículo 9º de la misma norma señala que la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita;

Que, en concordancia con lo indicado en la Ley Nº 28175, fue aprobado el **MAPRO DE SELECCIÓN DE PERSONAL**. Este Manual de Procedimientos contiene el procedimiento se selección y contratación de personal para cubrir plazas vacantes del Cuadro para Asignación del Personal (CAP) de la Defensoría del Pueblo;

Que, adicionalmente, en virtud del **MAPRO DE SELECCIÓN DE PERSONAL**, la Comisión Evaluadora elabora el texto de la convocatoria que también contiene algunas reglas que rigen el procedimiento de selección de personal;

Que, por último, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2) del artículo II del Título Preliminar y por la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, esta norma es supletoria a las Leyes, Reglamentos y otras normas de procedimiento existentes en cuanto no la contradigan o se opongan, en cuyo caso prevalecen las disposiciones especiales;

Que, por lo indicado, son las citadas normas las que deben aplicarse a los procedimientos de selección de personal de la Defensoría del Pueblo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 menciona los Principios en los que se sustenta el procedimiento administrativo. Dos de ellos son: el Principio de Legalidad y el Principio del Debido Procedimiento, desarrollados en los numerales 1.1) y 1.2) del inciso 1) del referido artículo IV;

Que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. Ahora bien, de conformidad con lo señalado por Morón Urbina, aún cuando se ha mantenido en la norma la denominación de "Legalidad," debe reconocerse que la sujeción de la Administración es al Derecho y no sólo a una de sus fuentes como es la Ley;

Que, por el Principio del Debido Procedimiento, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. De conformidad con lo

mencionado por Morón Urbina, el Debido Procedimiento constituye la aplicación en sede administrativa del Derecho al Debido Proceso y una primera dimensión de este derecho implica que todos los administrados tienen el derecho a la existencia de un procedimiento administrativo previo a la producción de las decisiones administrativas que les conciernan. En ese sentido, la Administración tiene el deber de producir sus acciones mediante el cumplimiento de las reglas que conforman dicho procedimiento;

Que, en ese sentido, de acuerdo con lo señalado por el **MAPRO DE SELECCIÓN DE PERSONAL**, correspondía que se reciban los expedientes en la fecha y hora indicada en el cronograma (por cinco días hábiles a partir de la convocatoria). Asimismo, esos expedientes debían ser entregados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos al finalizar el quinto día de recepción;

Que, posteriormente, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos tenía un día hábil (después de concluida la etapa de recepción de los expedientes) para derivar los mismos a la Comisión Evaluadora, a fin de que ésta proceda (de acuerdo al cronograma y en cumplimiento de sus funciones) a la evaluación y selección de expedientes;

Que, asimismo, conforme se encuentra indicado en el título II "Bases del Concurso" del texto de la convocatoria, los y las candidatas debían presentar para su postulación una solicitud adjuntando, en sobre cerrado, copia simple de su currículum vitae documentado, Ficha de Postulación y Declaración Jurada;

Que, concordando lo señalado en el texto de la Convocatoria con lo dispuesto por el **MAPRO DE SELECCIÓN DE PERSONAL** y en aplicación del método de interpretación de la ratio legis (razón de ser de las citadas normas), ello implica que esos sobres sólo podían ser abiertos por la Comisión Evaluadora, luego de que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos le remitiera los expedientes, de conformidad con el procedimiento antes señalado. Luego de abrir los sobres, recién iniciaría la evaluación y selección de expedientes;

Que, no obstante lo señalado, cuando la Oficina Defensorial de Lima Sur remitió a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos los sobres presentados por los y las candidatas, tal y como consta del cargo de recepción emitido por esta última oficina, los sobres se encontraban abiertos. Ello generó que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos comunique dicha situación a la Comisión Evaluadora y, también, que este órgano colegiado emita el Acta de Suspensión del Concurso Público de Méritos Nº 003-2011/DP, que acordó suspender el concurso y remitir toda la documentación del **CONCURSO PÚBLICO Nº 03-2011/DP** a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para que se lleven a cabo las acciones que correspondan;

Que, la apertura de los sobres presentados por los y las candidatas en el **CONCURSO PÚBLICO Nº 03-2011/DP**, generó el incumplimiento de lo dispuesto por el **MAPRO DE SELECCIÓN DE PERSONAL** y de lo señalado por el texto de la Convocatoria del proceso; por ello, se vulneraron los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento, contenidos en los numerales 1.1) y 1.2) del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444;

Defensoría del Pueblo

Que, tal y como fue indicado anteriormente, de conformidad con lo señalado por el artículo 9º de la Ley Nº 28175, la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita;

Que, además, de acuerdo con lo dispuesto por los incisos 1) y 2) del artículo 10º de la Ley Nº 27444, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias; así como el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º de la Ley 27444;

Que, respecto de la contravención a la constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, o la inobservancia de las normas de acceso al empleo público, en el **CONCURSO PÚBLICO Nº 03-2011/DP** se ha incumplido lo dispuesto por el **MAPRO DE SELECCIÓN DE PERSONAL** y lo señalado por el texto de la Convocatoria del proceso; así como lo señalado en los numerales 1.1) y 1.2) del inciso 1) del artículo IV de la Ley Nº 27444; por ello, se han contravenido las Leyes y normas reglamentarias del referido proceso selección;

DEFENSORIA DEL PUEBLO - Oficina de Asesoría Jurídica -

Que, por otro lado, uno de los requisitos de validez del acto administrativo, de conformidad con lo señalado por el numeral 5) del artículo 3º de la Ley Nº 27444, es que haya sido conformado mediante el cumplimiento de un procedimiento regular, previsto para su generación; sin embargo, como ha sido indicado, en el **CONCURSO PÚBLICO Nº 03-2011/DP** no se ha cumplido el procedimiento regular previsto por las normas correspondientes, por lo que se ha omitido uno de los requisitos de validez del acto administrativo;

Que, no obstante lo señalado, el acto de apertura de los sobres no constituye un acto administrativo, ya que no es una declaración de la Entidad, en el marco de normas de derecho público, destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Por el contrario, dicho acto es un acto de trámite; es decir, una decisión administrativa que concatenada con otras está dirigida a preparar la materia y dejarla expedita para la decisión final;

DEFENSORIA DEL PUEBLO - JEFE - Oficina de Gestión de Recursos Humanos

Que, por lo indicado, corresponde dejar sin efecto lo actuado en el **CONCURSO PÚBLICO Nº 03-2011/DP** y disponer que se realice una nueva convocatoria, a fin de salvaguardar legalidad y el debido procedimiento del mismo;

Que, respecto de la autoridad competente para dejar sin efecto lo actuado en el **CONCURSO PÚBLICO Nº 03-2011/DP**, el artículo 30º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial Nº 029-2008/DP y modificado mediante Resolución Defensorial Nº 019-2009/DP, establece que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos es el órgano de apoyo encargado de conducir, diseñar, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas referidas a la administración y

gestión de los recursos humanos. Le corresponde dirigir los procesos técnicos y acciones del sistema de recursos humanos relativos a la selección, contratación, evaluación y desarrollo de los recursos humanos de la Defensoría del Pueblo;

Que, del mismo modo, los literales c) y q) del artículo 31º del citado Reglamento de Organización y Funciones disponen que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos tiene como función diseñar y ejecutar las políticas de selección de personal, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas respectivas; así como, aprobar resoluciones en asuntos de su competencia propia o delegada;

Que, por ello, corresponde que la Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos apruebe la resolución que deje sin efecto lo actuado en el **CONCURSO PÚBLICO Nº 03-2011/DP** y disponga que se realice una nueva convocatoria;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30º y por los literales c) y q) del artículo 31º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial Nº 029-2008/DP y modificado mediante Resolución Defensorial 019-2009/DP, y estando a lo dispuesto por la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, por el **MAPRO DE SELECCIÓN DE PERSONAL,** por el texto de la Convocatoria del proceso; así como por la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

DEFENSORIA DEL PUEBLO - Oficina de Asesoría Jurídica

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO** lo actuado en el Concurso Público de Méritos Nº 03-2011/DP, para cubrir la plaza de Secretaria II para la Oficina Defensorial de Lima Sur de la Defensoría del Pueblo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

DEFENSORIA DEL PUEBLO - JEFE - Oficina de Gestión de Recursos Humanos

**Artículo Segundo.- DISPONER** que se realice una nueva convocatoria del Concurso Público de Méritos Nº 03-2011/DP, para cubrir la plaza de Secretaria II para la Oficina Defensorial de Lima Sur de la Defensoría del Pueblo; previa remisión del texto de la convocatoria al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo Tercero.- DISPONER** que se realicen las gestiones para notificar la presente resolución a los postulantes que han participado en el Concurso Público de Méritos Nº 03-2011/DP, para cubrir la plaza de Secretaria II para la Oficina Defensorial de Lima Sur de la Defensoría del Pueblo y a la Comisión evaluadora.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** que se inicien las acciones correspondientes para determinar la responsabilidad de las personas que intervinieron en los actos que produjeron lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

Defensoría del Pueblo

**Artículo Quinto.- REMITIR** a la Oficina de Tecnología de la Información la presente resolución a fin de que sea publicada en el link del Portal Institucional correspondiente a la convocatoria del Concurso Público de Méritos Nº 03-2011/DP, para cubrir la plaza de Secretaria II para la Oficina Defensorial de Lima Sur de la Defensoría del Pueblo, el mismo día de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.

**Diana Álvarez Calderón Gallo**
**Jefa**
**Oficina de Gestión de Recursos Humanos**
**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**